



ORDENANZA N° 3038/2025

VISTO:

La necesidad de modificar la Ordenanza N° 1993/12, para continuar con las políticas tendientes a regular el control de los ruidos molestos y excesivos, que afectan gravemente la tranquilidad y salud de la población;

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1993/12 establece, en su artículo 1°, la prohibición del expendio de cualquier tipo de combustible y/o aditivos en los casos de los vehículos en los que, estando obligados sus conductores y acompañantes al uso reglamentario de casco de protección, carezcan del mismo;

Que este Cuerpo Deliberativo sancionó la Ordenanza N° 2953/24 con el objeto de reglamentar el control de ruidos molestos y regular la circulación de los vehículos que tengan incorporados escapes no homologados, libres o modificados, que causen, produzcan o estimulen la emisión de ruidos molestos;

Que, así como la normativa aplicable en el caso de expendio de GNC exige contar con la correspondiente oblea vigente, la circunstancia de la carga de combustible constituye una oportunidad propicia para la concientización de los usuarios respecto a la observancia de las disposiciones vigentes para la circulación de vehículos automotores, y en especial, de las motocicletas sin distinción de cilindrada;

Que las estaciones de servicios se encuentran en una situación trascendente para contribuir al proceso de respeto a las normas de seguridad en la circulación vial que las leyes y ordenanzas exigen;



ORDENANZA N° 3038/2025

Que existen antecedentes de otras localidades y ciudades de nuestro país, donde se han promulgado normas a fin de impedir el expendio de combustible a conductores de motocicletas, ciclomotores y bicimotores cuyos vehículos no se encuentren en condiciones legales para circular.

Que el uso de automotores y motovehículos de forma irregular genera diversos problemas en nuestra comunidad, tales como:

- a) Inseguridad: Los vehículos sin patente son más difíciles de rastrear, lo que contribuye al aumento de delitos.
- b) Contaminación acústica: Los escapes libres generan un ruido excesivo que afecta la calidad de vida de los vecinos.
- c) Riesgo en el tránsito: los vehículos sin espejos retrovisores comprometen la seguridad en la circulación vial.
- d) Salud pública: es conocida la gravedad que adquieren los accidentes motociclísticos en los que los tripulantes no porten el casco reglamentario.

Que, en una comunidad que demanda cada vez más la atención urgente de problemáticas comunes, resulta indispensable diagramar soluciones que comprometan a la sociedad civil y a la administración pública, y que impacten positivamente sobre la vida de las personas. La implementación de esta ordenanza, que pretende ser un paso significativo en la mejora de la convivencia y la seguridad en nuestra comunidad, traerá varios beneficios, entre ellos, mejora de la seguridad (facilitará el control y registro de las motos en circulación), reducción de la contaminación acústica en nuestras calles y promoción del cumplimiento y el respeto por las normativas vigentes entre los motociclistas.



ORDENANZA N° 3038/2025

Que este proyecto viene a ampliar la preexistente Ordenanza N° 1993/12 en aspectos complementarios que hacen a la seguridad de circulación vial, a la buena convivencia ciudadana y al cumplimiento de ciertos requisitos legales.

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°) SUSTITÚYASE el artículo 1° de la Ordenanza N° 1993/2012 por el siguiente texto: “*Art. 1°) PROHÍBASE, en todo el ámbito de la Ciudad, el expendio de cualquier tipo de combustible y/o aditivos para la propulsión de motocicletas, ciclomotores, bici motores y cualquier otro vehículo cuando:*

- a) *El conductor y/o el acompañante del motovehículo no llevara el casco reglamentario debidamente colocado.*
- b) *El vehículo posea caño de escape libre o sin silenciador, caño de escape modificado en su forma de fábrica, llamado de “sistema expansivo”. Quedan incluidos en esta enumeración, aquellos vehículos con silenciador defectuoso por su uso y/o desgaste que, en razón de su estado, no atenúen debidamente el ruido del motor.*
- c) *El vehículo carezca de chapa/s patente/s identificatorias debidamente colocadas.*
- d) *El vehículo carezca de espejos retrovisores debidamente colocados”.-*



ORDENANZA N° 3038/2025

Art. 2°) La presente Ordenanza comenzará a regir luego de cumplidos treinta (30) días corridos a partir de su promulgación.

Art. 3°) La presente Ordenanza se notificará de manera fehaciente dentro de los diez (10) días corridos posteriores a su publicación, a cada una de las Estaciones de Servicio comprendidas en el ejido municipal de la Ciudad de Río Ceballos.

Art. 4°) **FACÚLTESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente ordenanza en los aspectos y considere pertinente, y promover las acciones administrativas y operacionales necesarias a los efectos de garantizar su cumplimiento.-

Art. 5°) **COMUNÍQUESE**, publíquese en el B.O.D., Dese al Registro Municipal y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 6TA, DE FECHA 13 DE MARZO DE 2025
CONSTANDO EN ACTA N° 2120**
